

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1964

} N° 15.209

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 136 de 28 de julio de 1964, por el cual se da una autorización.

Decretos Nos. 138 y 139 de 28 de julio de 1964, por los cuales se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unas toneladas de copra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución N° 412 de 24 de agosto de 1964, por el cual se concede una licencia.

Contrato N° 79 de 18 de agosto de 1964, celebrado entre el Gobierno Nacional y Ramón García en representación de Trawlers, Inc.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 380 de 24 de agosto de 1964, por el cual se hacen nombramientos.

Avisos y Edictos.

Artículo 2°—Este Decreto comenzará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS DE COPRA

DECRETO NUMERO 138

(DE 28 DE JULIO DE 1964)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación en 325.681 toneladas de copra.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancias para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el Precio de Venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional."

Que el señor Lic. José María Sánchez B., Gerente General, en nota N° 64-203 de 16 de abril de 1964, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que esta Institución ha importado 325.681 toneladas de copra a un precio de B/. 219.50 la tonelada que llegaron en el vapor Kokoh Maru, procedentes de Acapulco, México.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 136

(DE 28 DE JULIO DE 1964)

por el cual se da una autorización al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme un Contrato de Préstamo con A.I.D. (Agency for International Development).

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá, a través de la Comisión de Reforma Agraria, ha llegado a un acuerdo con la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) de los Estados Unidos de América, en aplicación de la Alianza para el Progreso, en virtud del cual dicha Agencia prestará a Panamá la suma de \$2.400.000.00 (dos millones cuatrocientos mil dólares) o su equivalente en balboas, destinada a la confección del Catastro Rural de Tierras y Agua, y que la firma del documento correspondiente, en representación de Panamá, ha de ser confiada al señor Ministro de Hacienda y Tesoro,

DECRETA:

Artículo 1°—Autorízase al doctor Julio E. Linares, Ministro de Hacienda y Tesoro, para que, en representación del Organismo Ejecutivo de la República de Panamá, firme con la Agencia Internacional de Desarrollo (AID), Institución dependiente del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, un Contrato de Préstamo por la suma de \$2.400.000.00 (dos millones cuatrocientos mil dólares) o su equivalente en balboas, y con las demás condiciones que constan en el documento elaborado con intervención de la Comisión de Reforma Agraria, cuyo préstamo está destinado a la confección del Catastro Rural de Tierras y Agua, como uno de los programas de dicha Comisión.

1964

N° 15.209

la localidad, se presenten a todas las personas que ten...

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia V. de De Arco.

PLAZATORIO

ro del Circuito de Panamá público,

SABER: Sesión intestada de la señora de Omphroy, se ha dictado un es del siguiente tenor: Reueto.—Panamá, siete de agosto y cuatro.

suscribe, Juez Tercero del Circuito en nombre de la República y,

DECLARA:

Inicio de sucesión intestada de la Phillips de Omphroy, desde el día 33, fecha en que ocurrió su de-

sin perjuicio de terceros, el se Omphroy, en su condición de re-

ORDENA:

estar a derecho en el juicio no gan algún interés en el mismo, y de el Edicto Emplazatorio de que el Código Judicial.

, (Ido.) Anibal Pereira D. --

Secretaría.

presente Edicto en lugar visible de del mismo se entregan al interve-

veinte días desde su última pa-

la localidad, se presenten a re-

licio todas las personas que ten-

el mismo.

de 1964.

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia V. de De Arco.

EMPLAZATORIO

nero del Circuito de Colón por señor Rafael Ángel Rosado, co-

desconoce, para que dentro del

días contados a partir de la

te Edicto, comparezca ante este

edicto de apoderado a hacerse de

edicto en el juicio de divorcio co-

ado su esposa Silvia Rodríguez

do que si no comparece en el

do, se le nombrará un defensor

continuará el juicio hasta su

disponen los artículos 470 y 471

ernados por la Ley 15 de 1953

o, se le entregará el juicio de

cinco y nueve (29) de julio de mil

atros (1964), por el término de

del mismo se pone a disposi-

para su publicación.

PROFESOR A. ALFARO

José D. Cobos.

Esta importación corresponde al único embarque de las 500 toneladas que le fueron adjudicadas a Virgilio Capriles por medio de la Res. N° 1118 de 25 de marzo de 1964 de la Junta Directiva de nuestra Institución.

A continuación le detallo el costo de esta compra:

Precio por tonelada	B: 219.50
Impuesto por bulto	.40
Gastos administrativos y otros	4.87

B: 224.77

Como el precio oficial de venta a Industrias Panamá Boston, S. A. es de B: 225.00 por tonelada, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B: 0.23 por tonelada a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3ª de enero de 1953.

Del señor Ministro con toda consideración.

Lic. José M. Sánchez B.
Gerente General.

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B: 0.23 la tonelada, el Arancel de Importación que deben pagar las 325.681 toneladas de copra, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota N° 64-203 de 16 de abril de 1964.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JULIO E. LINARES.

DECRETO NUMERO 199

(DE 28 DE JULIO DE 1964)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 1.612.477 toneladas de copra.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las

cuotas de importación que fijan los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancias para el IFE. La diferencia que exista entre el costo del precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que la acción en estos casos debe ser la de regularizar o sostén del precio del Producto Nacional".

Que el señor Lic. José M. Sánchez B., Gerente General, en nota N° 64-73 de 5 de febrero de 1964, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que esta Institución ha importado mil seiscientos doce toneladas con cuatrocientos setenta y siete milésimos de tonelada (1.612.477 Ton.) Copra a un precio de B: 223.05 la tonelada, llegaron en el vapor "Atlantic Guardian", proveniente de las Filipinas.

Esta importación corresponde al único embarque de las 1.500 ton. que le fueron adjudicadas a Fidangué Hnos. e Hijos por medio de la Resolución N° 1031 del 16 de diciembre de 1963.

A continuación le detallo el costo de esta compra:

Precio por tonelada	B: 223.05
Impuesto por bulto	0.10

Total..... B: 223.15

En esta importación no se han incluido gastos administrativos y de manejo, pues en vista del alto precio cotizado, se acordó que las compañías aceiteras cubrirían dichos gastos.

Como el precio oficial de venta a Industrias Panamá Boston y Cia. Panameña de Aceites, S.A. es de B: 225.00 por tonelada, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B: 1.55 por tonelada a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3ª de enero de 1953.

Del señor Ministro con toda consideración,

Lic. José M. Sánchez B.
Gerente General.

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B: 1.55 por tonelada, el Arancel de Importación que deben pagar las 1.612.477 toneladas de copra, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota N° 64-73 de 5 de febrero de 1964.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JULIO E. LINARES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 412

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 412.—Panamá, 24 de agosto de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 159 de 15 del corriente mes se ha nombrado al señor Carlos López Schaw, Jefe del Departamento de Industrias del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, representante de la República de Panamá, para atender el "Stand" en la Feria Especial Socios para el Progreso Latinoamericanos;

Que dicha feria tendrá lugar en Berlín, Alemania Occidental del 19 de septiembre al 4 de octubre de 1964.

RESUELVE:

Concederle licencia con derecho a sueldo al señor Carlos López Schaw, mientras dure la misión que lo lleva a Berlín, Alemania Occidental.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

AZAZEL VARGAS.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo De la Espriella.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 79

Entre los suscritos, Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra, Ramón García, panameño, varón, mayor de edad, casado vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-110-259, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Trawlers, Inc., quien en adelante se denominará La Empresa, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato al amparo de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, previo concepto favorable del Consejo de Economía Nacional expresado en su oficio número 63-201 de 23 de septiembre de 1963.

Primera: La Empresa se dedicará a la pesca, refrigeración o congelación, conservación,

empaque y exportación de toda clase de animales de la fauna marina y a la transformación industrial de los animales capturados en la pesca, en productos, sub-productos y derivados.

Segunda: La Empresa se obliga:

a) Invertir una suma no menor de doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250.000.00) y mantener esta inversión por todo el tiempo de la duración de este contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y producir artículos para la exportación;

d) Comenzar la producción dentro del plazo máximo de un (1) año;

e) Fomentar por todos los medios de que disponga y de acuerdo con las indicaciones del Gobierno Nacional, la procreación y conservación de los animales de la fauna marina y someterse en todo tiempo a las reglamentaciones, restricciones y prohibiciones que establezca el Gobierno Nacional sobre la pesca en general y en particular en lo referente a sardinas y otros peces, épocas de veda y lugares, períodos y zona de pesca;

f) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios que no podrán exceder de los precios de los mismos productos importados del exterior sin los impuestos de introducción;

g) No dedicarse a negocios de venta al por mayor y comprar los animales de la fauna marina que le ofrezcan los pescadores, siempre que no excedan de las necesidades de La Empresa, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega. La Empresa, puede señalar con aprobación del mismo Ministerio, los lugares donde recibirá el pescado, sometiéndose en todo tiempo a las disposiciones sobre regulación de precios que establezcan los organismos competente del Estado;

h) Cumplir con la leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener La Empresa en sus barcos y las instalaciones, oficinas o fabricas que funcionen en tierra, con excepción de lo expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que las sustituyen. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el Gobierno;

i) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este Contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reglamentación diplomática;

j) Abastecer de preferencia las exigencias de la demanda nacional de los productos de la Empresa;

k) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza)
Apartado Nº 8446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

constituye a favor de La Empresa privilegio o exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que La Empresa, no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere;

l) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente las de los códigos sanitarios y de trabajo, salvo lo que éste contrato establece en materias de exenciones y franquicias de carácter económico y fiscal;

m) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaje a bordo de los barcos de La Empresa, porte el carnet o licencia de pescador expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

n) Cooperar al incremento de la economía nacional de sus plantas industriales desarrollando científicamente la industria de la pesca en todos sus aspectos y elaborando el pescado que obtenga directamente o por compra a los proveedores;

ñ) Enseñar a los panameños que deseen dedicarse a las actividades pesqueras, los métodos y sistemas modernos adecuados de pesca;

o) Prestar al Gobierno Nacional toda la cooperación que le fuere posible en los servicios de vigilancia y resguardo nacional;

p) Suministrar al Gobierno Nacional, a solicitud de éste, copia de los estudios efectuados por los técnicos de La Empresa;

q) Abastecer a sus naves con los elementos y mercancías que puede suministrar al mercado nacional;

Tercera: La Empresa solicitará a las autoridades competentes el señalamiento en las bahías y ensenadas del territorio insular y continental de la República de zonas de pesca y de procreación de crustáceos, peces, y otras especies marinas aprovechables para el consumo directo o industrial; y solicitará también que se le autorice para escoger sitios apropiados para el establecimiento de sus barcos madres o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras. Queda entendido que esta cláusula no monopolio en el uso de las zonas y sitios aquí mencionados.

Cuarta: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para escanear los sitios que considere necesarios o convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por La Empresa, siempre y cuando que esto no constituya privilegio o monopolio.

Quinta: La Nación, de conformidad con la que establece los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 25 de 1957 concede a la Empresa las siguientes franquicias:

a) Exención del pago de impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipo y accesorios y respuestos para el mantenimiento de éstas y aparatos mecánicos e instrumentos para la fabricación y sobre los laboratorios y edificios de La Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de combustibles y lubricantes que se adquieren para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación, mientras no se produzcan en Panamá. Es entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol;

c) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de envases y de materias primas que no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre el capital de la Empresa y sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

Se exceptúan de esta exención las cuotas del seguro social, los impuestos sobre la Renta, timbres, notariado, registro, inmuebles, patentes comerciales o industriales y turismo; las tasas de los servicios público pretados por La Nación y los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales;

e) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre las ganancias derivadas de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la exportación de los productos de La Empresa, la reexportación de materias primas, auxiliares excedentes y de maquinarias y equipo que dejen de ser necesarios para el funcionamiento.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos, privilegios o concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedi-

carse a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos.

Séptima: Quedan incorporadas en este Contrato las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: Este contrato tendrá una duración igual al plazo que resta para su vencimiento del contrato Nº 79 de 7 de octubre de 1957 suscrito entre La Nación y Harry Strunz Jr., en representación de la Compañía de Productos Crustáceos, S. A., que fue publicado en la Gaceta Oficial Nº 13.413 de 7 de diciembre de 1957 y que vence el 7 de diciembre de 1975.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de La Nación una caución por la suma de B/. 2.500.00 (Dos mil quinientos balboas) la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Décima: Ninguna de las concesiones que La Nación otorga a La Empresa por medio de este Contrato debe entenderse como que envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de La Empresa.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

AZAZEL VARGAS.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por la Empresa,

Ramón García,
Céd. Nº 8-110-259.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de agosto de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 380
(DE 24 DE AGOSTO DE 1964)

por el cual se nombran miembro Principal y Suplentes de la Asociación Odontológica Panameña en el Consejo Técnico de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.—Que la Asociación Odontológica Panameña, cumpliendo con disposiciones legales vigentes ha

sometido a la consideración del Ejecutivo unas ternas para la escogencia de los miembros Principal y Suplentes de esa Asociación que han de formar parte del Consejo Técnico de Salud Pública;

2.—Que los nombres de los doctores Juan R. Morales (hijo), Raúl Orillac y Ricardo Bunting, figuran en dichas ternas.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a los doctores Juan R. Morales (hijo), Raúl Orillac y Ricardo Bunting, miembros Principal, 1er. Suplente y 2do. Suplente del Consejo Técnico de Salud Pública en representación de la Asociación Odontológica Panameña.

Artículo segundo: Para los efectos fiscales este decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día siete (7) del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobacos cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia" para la construcción del proyecto: Ricardo H. Neumann, en Panamá, Provincia del mismo nombre.

Se limitará la participación en dicho acto a firmas constructoras panameñas o estadounidenses, o a la combinación de ambas actuando conjuntamente.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Deben acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos pueden obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento previa consignación de la suma de cincuenta balboas (B/.50.00), en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas-Cuenta de Planos y Especificaciones. De dicha cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables, dentro del término de 30 días después de celebrada la licitación. Los mismos documentos pueden obtenerse bajo las condiciones dichas, en la oficina de Norman M. Giller & Associates-Arquitectos-Ingenieros, 975 Arthur Godfrey Road, Miami Beach, Fla., U.S.A.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas, JOSE B. CARDENAS.

Nota: Refrendado por la Contraloría General de la República.

JOSE GUERRERO GARIBALDO.

Sub-Director del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 567, Asiento 86,916 del Tomo 386 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Joy Overseas Equipment, S. A.

Que al Folio 187, Asiento 106,609 del Tomo 497 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"4. Por el presente Joy Manufacturing Company consiente a la disolución de Joy Overseas Equipment, S.A."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura número 2231 del 4 de agosto de 1964, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 10 de agosto de 1964.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Sub-Director del Registro Público,

José Guerrero Garibaldo.

L. 0787

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1146, otorgada el día 24 de agosto de 1964 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 499, Folio 121, Asiento Nº 108,023, ha sido disuelta la sociedad Trans-Pacific, S. A.

Panamá, 28 de agosto de 1964.

L. 2533

(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público que yo, José Iglesias Alemparte, he comprado al señor Gregorio Montese Navarro, su establecimiento comercial denominado "Mueblería y Joyería Brasilia", ubicada en Calle B Nº 12-39 bajos, mediante Escritura Pública Nº 359 de 24 de marzo de 1964.

Panamá, 3 de septiembre de 1964.

José Iglesias Alemparte.

L. 2906

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Adolfo Morales Villamizar, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por Gladys López Uribe de Morales.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy once de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 0516

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Valentín Clop Amor, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa Luz Aura Beare Cantoral de Clop.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar públi-

co de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy ocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 97622

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Luciana Cruz o Luciana Maria Cruz de Solano, se ha traído a auto cuya fecha y parte resolutive son del día de hoy, la siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.— Panamá, 10 de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal del Circuito de Panamá, quien en su Vista del seis de agosto del presente año conceptúa que se accediese a lo solicitado, y como a juicio del Juez se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que el Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Luciana Cruz o Luciana Maria Cruz de Solano, desde el día veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) fecha de su función.

Segundo: Que es heredera de la causante sin concurso de terceros, su hija Arcadia Morales Cruz, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en el mismo, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de este Juez, en la localidad.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio respectivo. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 0989

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito, Director General del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Donald David Delgado, Rubén Delgado Ulloa, Maximino Delgado, Dilsa Delgado de Delgado, Irene Vega de Delgado y Jorge Ulloa, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, compra, de un globo de terreno de una superficie de hectáreas 8.775 m2 ubicado en el Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo, el cual se divide en seis parcelas y se dividen en la siguiente forma:

Para Donald David Delgado. Area. 50 Hect. 750 m2. Linderos: Noreste, Rubén Euclides Ulloa; Suroeste, terrenos nacionales; Suroeste, Quebrada Zabina; y Suroeste, terrenos nacionales.

Para Rubén Euclides Ulloa. Area. 64 Hect. 750 m2. Linderos: Noreste, terrenos solicitados por Maximino Delgado; Suroeste, terrenos nacionales y terreno solicitado por Irene Vega de Delgado; Suroeste, terreno solicitado por Donald Delgado; y Noreste, terrenos nacionales.

Para Maximino Delgado. Area. 99 Hect. 4.000 m2. Linderos: Noreste, terreno solicitado por Dilsa de Ulloa; Suroeste, terreno solicitado por Rubén Ulloa; Suroeste,

terreno solicitado por Irene de Delgado; Noroeste, terrenos nacionales.

Para Dilsa Delgado de Ulloa. Area. 95 Hect. 9,500 m2. Linderos: Noreste, terrenos nacionales; Sureste, terrenos solicitados por Jorge Ulloa; Suroeste, terreno solicitado por Maximino Delgado; y Noroeste, terrenos nacionales.

Para Irene Vega de Delgado. Area. 91 Hect. 6,250 m2. Linderos: Noreste, terrenos solicitados por Jorge Ulloa; Sureste, terrenos nacionales; Suroeste, terrenos solicitados por Maximino Delgado y Rubén Euclides Ulloa.

Para Jorge Ulloa. Area. 99 Hect. 9,900 m2. Linderos: Noreste, terrenos nacionales; Sureste, terrenos solicitados por Irene Vega de Delgado, y Noroeste, terreno solicitado por Dilsa Delgado de Ulloa.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Catastro e
Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES. P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 89232

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 51

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ismael Acevedo, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Obaldía, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 36 Hect. 00 m2 (treinta y seis hectáreas con cero metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino de servidumbre y Efraín Rivera.

Sur: Antonio Rodríguez y camino de servidumbre.

Este: Antonio Rodríguez.

Oeste: camino de servidumbre.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e
Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 0776

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 52

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Angélica Jiménez de Acevedo, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Caimitillo, Corregimiento de Obaldía, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de diez y ocho hectáreas con siete mil metros cuadrados (18 Hect. 7,000 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: quebrada y Clemente Vargas, con camino de servidumbre de por medio.

Sur: Río Caimitillo.

Este: Nicanor García y Río Caimitillo.

Oeste: quebrada La Iguanera y Río Caimitillo.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La

Chorrera, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e

Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 0777

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 54

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Genaro Acevedo, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Arosemena, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 83 Hect. 5,000 m2 (ochenta y tres hectáreas con cinco mil metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino de servidumbre.

Sur: camino de servidumbre y Saturnino Vega.

Este: Agapito Ortega.

Oeste: Enrique Gómez, quebrada Grande, Maximino Barrios y camino de servidumbre.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e

Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 0775

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 651

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá.

EMPLAZA:

A Benjamín A. Cárdenas, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en el juicio ordinario entablado en su contra por Cía. Panameña de Finanzas, S. A., cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Por su contumacia, el demandado Benjamín A. Cárdenas se ha hecho acreedor a la sanción establecida en el artículo 1165 del Código Judicial, y en consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara confeso al demandado Benjamín A. Cárdenas en todos y cada uno de los hechos en que se funda la demanda ordinaria propuesta en su contra por Cía. Panameña de Finanzas, S. A., y por tanto, condena a Benjamín A. Cárdenas a pagarle a Cía. Panameña de Finanzas, S. A., o a su apoderado Lic. Demetrio Fernández G. la suma de ochenta y seis balboas con setenta y cinco centésimos (B/.86.75) de capital, más las costas, las que en cuanto al trabajo en derecho se calculan en la cantidad de veintiseis balboas con dos centésimos (B/.26.02) e intereses al 6% anual desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Liquide el Secretario del Tribunal los gastos de su cuidado.

Cópiese y notifíquese.— (fdo.) Toribio Ceballos P.— (fdo.) Juan Martineau, Secretario".

Para que sirva de notificación se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría a las nueve de la mañana de hoy, diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo que dispone el artículo 352

del Código Judicial, reformado por el artículo 29 de la Ley 25 de 1962, copias del cual serán publicadas en la Gaceta Oficial y por dos veces en un periódico de la localidad.

Panamá, 17 de agosto de 1964.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS P.

El Secretario,

Juan Martineau.

L. 0825

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza, al señor Larry Dessey Clark, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Rita May Myers.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve (9) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 94039

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesiones Intestadas de Hortensia Moreno o Igualada Vda. de Castro y Octavio Miguel Castro Moreno, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.— Las Tablas, julio ocho de mil novecientos sesenta y cuatro

Vistos:
 Como se observa que los documentos aportados son los exigidos en estos casos por el artículo 1621 del Código Judicial, y que al interesado le asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesiones Intestadas de Hortensia Moreno o Igualada Vda. de Castro y de Octavio Miguel Castro Moreno, desde el día 29 de marzo de mil novecientos treinta y ocho (1938), y desde el día 5 de abril de 1957, fechas en que ocurrieron sus respectivas defunciones;

Segundo: Que es heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de tercero Eustorgio Castro Moreno, en su carácter de hijo de la causante Hortensia Moreno o Igualada Vda. de Castro y de Octavio Miguel Castro en su calidad de hermano del extinto; y

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio de Sucesiones todas las personas que tengan algún interés en ellas.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Paris T. Vázquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos.—El Secretario, (fdo.) Rubén Angulo."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de veinte días, hoy ocho de julio de mil novecientos sesenta y

cuatro y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, julio 8 de 1964.

El Juez,

PARIS T. VÁSQUEZ H.

El Secretario,

Rubén Angulo.

L. 84817

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 17

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Fidel Ortega, vecino del Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí, portador de la cédula de identidad personal número 7-22-909, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0256 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 25 hectáreas y 7000 m2, ubicada en Los Tigres, Corregimiento Los Asientos del Distrito de Pedasí de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Río Pedasí.

Sur: Camino de Los Asientos a Pedasí.

Este: Terrenos de Donaldo Herrera, Savina González y Quebrada del Pozo.

Oeste: Terrenos de Valeria Ortega.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí y en el de la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 17 días del mes de agosto de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,

Mariano A. González.

L. 1394

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Damián M. Montenegro, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Pedasí, portador de la cédula de identidad personal número 7-86-787, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0285 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 36 hectáreas y 9000 m2, ubicada en La Montaña de La Palma, Corregimiento cabecera del Distrito de Pedasí de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Río Adentro y camino de Salvador Frias.

Sur: Terrenos de Benigno González.

Este: Terrenos de Benigno González.

Oeste: Terrenos de Salvador Frias.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí y en el de la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 21 días del mes de agosto de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,

Mariano A. González.

L. 1135

(Única publicación)